

Art. 162. Las multas se entenderán siempre sin perjuicio de la reparación de daños causados: De toda multa se dará recibo al tiempo de cobrarla expresando en él la causa que la motiva.

Art. 163. Por la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro registro donde se anotarán las multas impuestas con expresión del nombre, apellido y domicilio del contraventor, fecha y clase de la falta cometida.

Art. 164. Los efectos apreñados á los contraventores se destinarán á la beneficencia, si fueren de utilidad, y si no se vendieren públicamente, y lo será su producto deducidos los gastos si los hubiere.

Art. 165. Sin perjuicio de haber impuesto á los contraventores como maximum en las faltas que cito, cometan la multa de quince pesetas cuando ampliare esta á la cantidad de veinte y cinco pesetas en virtud de lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de la Ley Municipal de que los casos y circunstancias y pasando de esta apreciada que sea la falta á juicio de la Autoridad y con presencia de los hechos se pasará el tanto de culpa al Jefe municipal para que este proceda e instruya el oportuno Sumario si á ello diere lugar á los efectos del Código penal.

Art. 166. El Alcalde, como encargado por las Leyes de hacer guardar y cumplir estas ordenanzas, publicará en su nombre tanto esta como las demás bandos y disposiciones que de acuerdo con el Ayuntamiento, creyese necesario para el mejor servicio público.

Perminadas estas ordenanzas en la forma que

